



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 446/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- YONI RAMÍREZ MENDEZ (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 446/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR YONI RAMÍREZ MENDEZ, EN CONTRA DE TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. Y MARIANO TREVIÑO DEGETAU. TERCEROS INTERESADOS: REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, YONI RAMÍREZ MENDEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el cinco de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

Con la diligencia realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a YONI RAMÍREZ MENDEZ.

Y con las manifestaciones realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fechas seis, veinte y treinta de mayo de dos mil veinticinco; mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a que hasta la presente fecha la parte actora YONI RAMIREZ MENDEZ, no ha proporcionado domicilio de TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V.; y MARIANO TREVIÑO DEGETAU, tal y como se le requirió mediante el punto SEGUNDO del auto de dos de abril de dos mil veinticinco, pese ha que fue notificada por vía del buzón judicial, tal y como consta en la constancia de notificación electrónica de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, es por lo que, esta autoridad le hace saber a la parte actora, que queda a salvo su derecho de proporcionar domicilio, o indicios con los que se puedan emplazar a dichas demandadas.

TERCERO: Toda vez que, la Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; mediante el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/0565 /2025; informó que encontró registro de "BAMBOO PADEL CLUB, S. DE R.L. DE C.V.", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1429/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las

labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: **"BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V."**, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. (IZZI); el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio; y el Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad); no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 1428/24-2025/JL-II, 1431/24-2025/JL-II, 1432/24-2025/JL-II, 1433/24-2025/JL-II y 1434/24-2025/JL-II; los cuales fueron ordenados el día dos de abril de dos mil veinticinco; es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios, era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2. BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V.
3. MARIANO TREVIÑO DEGETAU
4. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

QUINTO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI; es por lo que se da vista al **actor**, para que en el término de **tres (3) días hábiles**; proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichos terceros interesados puedan ser emplazados; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización, podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los terceros interesados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. de esta Ciudad. (IZZI)

2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos. (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad)
6. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta Ciudad. (Telmex)
7. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
8. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ
2. CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA
3. CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA
4. GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a YONI RAMÍREZ MENDEZ, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio del tercer interesado.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado al tercer interesado **YONI RAMÍREZ MENDEZ**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del siete al veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

NOVENO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se

hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto CUARTO del proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, y del cual fue notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al tercer interesado **YONI RAMÍREZ MENDEZ**

DÉCIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto no haya fenecido la fase escrita, respecto de los demandados y terceros interesados.

***Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...*

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR